

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 06/09/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para riego de leñosos en ZEPA (expediente: PRO-CR-19-1359), ubicado en el término municipal de Alhambra, cuya promotora es doña Carmen Palomo Lillo. [2021/10265]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha constituye normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y, entre otros aspectos, determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya contemplados en la Ley 21/2013 que quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental en esta comunidad autónoma.

El proyecto de referencia se tipifica en el Anexo II de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, grupo 1.e) "(...) Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente (...), en el caso de transformaciones", considerando que se trata de transformación en regadío y se encuentra ubicado sobre ZEPA.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental

1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto

Según el documento ambiental presentado por el promotor, este solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) autorización de un aprovechamiento de aguas subterráneas con consumo no superior a 7000 m<sup>3</sup>/año, el cual se está tramitando con nº de expediente SB-4910/2014, para riego de una plantación de viñedo en vaso. La plantación de viñedo se ubica en el polígono 50 / parcela 101 (donde se realizará la captación) y la parcela contigua, polígono 52 / parcela 58 del t.m. de Alhambra. La superficie total de regadío que se pretende es de 9,06 ha de viñedo, con una dotación de 772 m<sup>3</sup>/ha. El marco de la plantación de viñedo en vaso es de 2,50 m x 2,50 m.

El sistema de riego será por goteo, con las ventajas que ello supone en el manejo y en el ahorro de agua. Los goteros se instalarán enterrados en la parcela que se encuentra ubicada en la ZEPA, en ningún caso serán accesibles para la fauna. La señalización estará integrada en el paisaje para evitar afecciones por colisión de aves con cualquier elemento de la infraestructura de la plantación.

Los riegos se utilizan principalmente durante los meses de mayo a septiembre, aunque también se pueden dar riegos en otros meses, en función de la climatología anual, en cualquier caso, riego deficitario controlado, utilizando de la forma más eficaz los recursos hídricos de la zona.

Las instalaciones y obras necesarias para esta transformación son las siguientes:

- Pozo tipo sondeo de 180 mm de diámetro y 60 m de profundidad.
- Bomba sumergida de 5 CV instalada a una profundidad de 50 m.
- Grupo electrógeno de gasoil: encargado de generar la electricidad para que funcione la bomba sumergida y así subir el agua a la superficie.
- Sistema de filtrado y eliminación de partículas.
- Equipo de fertirrigación con tanque de abonado.
- Red de distribución de tuberías de polietileno de baja densidad
- Emisores autocompensantes de 8 l/hora.

La única infraestructura necesaria es una pequeña caseta de riego de 3 x 3 metros. No existen vallados ni se contemplan cerramientos en las parcelas.

Ambas parcelas están separadas por el Camino de Alcubillas a Alhambra.

#### 1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

- El consumo de agua se controlará mediante la instalación de un contador.
- Realizar riegos de manera racional, ajustándose en todo momento a las necesidades del cultivo, sin emplear más agua de la necesaria.
- Los ramales portagoteros irán subterráneos para evitar el acceso de la fauna a los mismos, según establece el Plan de Gestión.
- Inmediata reparación de las instalaciones en caso de producirse una fuga por deterioro o rotura.
- Todos los residuos generados durante la fase de instalación del sistema de riego, así como la actividad agraria serán retirados en el momento de su generación y gestionados por gestor autorizado.
- Durante la ejecución de las obras y la explotación agrícola, se protegerá la fauna y en especial la reproducción de las especies, fundamentalmente de las aves, no realizándose actividades que produzcan contaminación atmosférica temporal desde mediados de marzo a finales de julio.

#### 1.3.- Principales alternativas estudiadas

El proyecto contempla las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: no ejecución del proyecto, continuando con el cultivo de la viña en vaso autorizada en secano.
- Alternativa 1: se solicitó la autorización de una nueva captación para transformar en regadío la parcela de la captación y la contigua. El sistema de riego será mediante goteo, optando por el diseño enterrado para evitar interferencias con la avifauna tanto mecánicamente, como por intoxicación de las aves evitando que los goteros puedan servir de bebederos, ya que se prevé aportar algún abono al cultivo por fertirrigación.

#### 2.- Tramitación y consultas

Con fecha 12-06-2019 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, el documento ambiental del proyecto de referencia.

Visto y analizado el documento ambiental, se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (\*) los que han emitido respuesta:

- (\*)Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- (\*)Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- (\*)Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería.
- (\*)Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- (\*)Consejería de Fomento. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (\*)Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- (\*)Ayuntamiento de Alhambra (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- (\*)Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- WWF/Adena
- Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.

Las observaciones más significativas de estos organismos son:

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real:

Las parcelas donde se tiene previsto llevar a cabo la actuación, se encuentran incluida dentro de la zona ZEPA Áreas Esteparias del Campo de Montiel (ES0000158), que cuenta con un plan de gestión aprobado por Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Según los usos y actividades autorizables en el plan de gestión (apartado 9.1.2.c) se encuentra la transformación a regadío de cultivos leñosos por el sistema de goteo, siempre que los goteros sean subterráneos y/o no sean accesibles para la fauna. En terrenos pedregosos podrá sustituirse el enterramiento del gotero por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros.

Y siempre que el cultivo haya sido legalmente establecido con las autorizaciones administrativas correspondientes si se tratara de cultivo leñoso, como es el caso.

El Servicio de Agricultura y Ganadería, el 09/03/2020 informan que, según el Registro Vitícola, las parcelas albergan viñedo en vaso legalmente establecido.

Agencia del Agua de Castilla-La Mancha:

La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha realiza una serie de recomendaciones sobre el uso de la maquinaria durante la fase de obras (especial atención sobre los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada), sobre el sistema de drenaje de aguas superficiales y sobre la gestión de los residuos peligrosos.

Sociedad Ecologistas en Acción:

Esta Sociedad manifiesta su oposición a esta transformación en regadío en ZEPA, considerando que estos regadíos implican cambios de cultivos, lo que crea rechazo y pérdida de hábitat para las aves esteparias, supone ruidos contaminación de humos de combustión del motor, lo que inevitablemente causa molestias y perjuicios a la fauna existente. Por otro lado, el riego lleva aparejado más tratamientos contra plagas y enfermedades, herbicidas y abonado, que pueden perjudicar a la fauna y flora del lugar. A su vez, indica que la Junta debe cumplir con los planes de uso y gestión de las mismas (...).

La Unidad de Coordinación de los Agentes Medioambientales informa que las parcelas son colindantes (las separa un camino) y la plantación existente en ambas es de viñedo en vaso. En la parcela 101 hay una caseta, por lo que dentro de esta debe encontrarse el sondeo. También se observa la toma principal de riego instalada, pero sin goteo instalado. Se puede suponer que el aprovechamiento de riego ya se está practicando. La zona cuenta con la existencia de numerosos cultivos leñosos (incluso en espaldera), no siendo el hábitat apropiado para las aves esteparias, y para evitar la consolidación de este tipo de cultivos, no debería autorizar el aprovechamiento de regadío de los mismos. En caso de autorizarse el aprovechamiento, debería realizarse con equipo de funcionamiento mediante combustible o generador eléctrico y riego por goteo. Debe evitarse la instalación de placa solar con apoyo metálico de celosía y tendidos eléctricos, debido a ser elementos de altura. Realización de todos los trabajos necesarios fuera de época de celo y cría de las aves.

Se tiene conocimiento que el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real (antes Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural) informó favorablemente esta autorización siempre que el sistema de conducción se mantenga en vaso.

Cabe destacar,

El origen del recurso agua provendrá de una autorización en tramitación desde el 2014 ante el Organismo de cuenca, CHG. El cultivo leñoso estaba implantado legalmente antes del 2002. El proyecto se ubica fuera de cualquier la Masa de Agua Subterráneas declaradas en riesgo. Durante el procedimiento se ha obtenido informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, gestor del área protegida, en el que se informa que en el ámbito de sus competencias y por la información actualmente disponible en el mismo se considera que el riego solicitado no constituye una afección significativa a la conservación de los valores naturales de la zona, siempre que se cumpla con el condiciona que recoge en el apartado 4.a) y el cultivo haya sido establecido legalmente con las autorizaciones administrativas si se tratara de un cultivo en ZEPA de aves esteparias. En todo momento el condicionado impuesto en esta resolución para la transformación en regadío es el recogido en el Plan de Gestión del área protegida.

Estas y otras consideraciones ambientales determinantes realizadas en esta fase de consultas forman parte de la presente Resolución bien incluyéndose como medidas correctoras o bien respecto de las autorizaciones necesarias previas a la ejecución del proyecto, en su caso.

### 3.- Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

#### - Características y ubicación del proyecto

El proyecto implica la transformación en regadío del polígono 50 / parcela 101 y polígono 52 / parcela 58 del t.m. de Alhambra. El uso del agua solicitada es para riego de viña en vaso en la ZEPA Áreas Esteparias del Campo de Montiel (ES0000158) – Zona B: zona de uso compatible.

También se encuentra en zona de dispersión del Águila Perdicera y zonas de importancia del Buitre Negro y Águila Imperial Ibérica.

El proyecto se localiza dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada “Campo de Montiel”, designada como tal por Resolución de 07/08/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

#### - Características del potencial impacto

Los principales impactos se producirán en la fase de desarrollo del proyecto, tales como las que pueden provenir del aporte de nitratos al suelo y aguas subterráneas, consumo de recursos hídricos (aspecto que corresponde su valoración a la Confederación Hidrográfica), contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria agrícola y compactación del suelo y la transformación en regadío en el área protegida. Es por ello que habrá que aplicar un condicionamiento específico que garantice la no afectación de la actividad sobre las poblaciones de aves esteparias. Además, del correcto manejo y aplicación de las medidas preventivas dependerá su intensidad y la posibilidad de revertir a la situación de partida.

En base al informe del órgano gestor, el impacto sobre la zona ZEPA no resulta significativo. Según su contenido, se ha evaluado el impacto teniendo en cuenta el “Plan de Gestión de ZEPA para aves de ambientes esteparios” aprobado por Orden 63/2017, de 3 de abril. Ha sido de aplicación, entre otros, lo recogido en el apartado 9. “Regulación de usos y actividades en el Espacio Natura 2000”, y se han tenido en cuenta todos los proyectos aprobados hasta la fecha en la zona, tanto de plantación de leñosos como de transformación en regadío.

### 4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

#### a) Recursos naturales del área

La actuación pretendida se encuentra dentro del área protegida Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA 'Áreas Esteparias del Campo de Montiel' designada por el Decreto 82/2005. Este espacio protegido cuenta con plan de gestión aprobado mediante Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En dicho plan de gestión, en los apartados:

· 9.1.2.c del documento 2, establece que las transformaciones a regadío de cultivos leñosos por el sistema de goteo son autorizables, siempre que los goteros sean subterráneos y/o no sean accesibles para la fauna. En terrenos pedregosos podrá sustituirse el enterramiento del gotero por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros.

· 9.1.2.m del documento 2, establece que los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas están sometidos a autorización del órgano gestor de la zona protegida (Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real). Por ello, en primer lugar, deberá ser la Confederación Hidrográfica del Guadiana la que establezca la posibilidad de conceder o no los recursos subterráneos en función de la disponibilidad de aguas subterráneas. En caso positivo, una vez obtenida la concesión de aguas, el promotor deberá solicitar a esta Delegación Provincial la autorización correspondiente por realizar la captación dentro de la ZEPA.

El proyecto se encuentra dentro de la zona de dispersión del Águila Perdicera, especie catalogada como “en peligro de extinción”, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo) y como “vulnerable” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).

Asimismo, se ubica dentro de las zonas de importancia del Águila Imperial Ibérica y Buitre Negro, especies recogidas en la categoría “en peligro de extinción” y “vulnerable”, respectivamente, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998 y para las que se han elaborado sus planes de Recuperación y Conservación mediante el Decreto 275/2003.

La principal afectación negativa que el proyecto puede producir sobre los recursos naturales protegidos es la alteración del hábitat de descanso, campeo y alimentación de avifauna esteparia. Ante ello, los trabajos que impliquen movimiento de tierras, desbroces, transporte de maquinaria pesada, etc. deberán realizarse fuera de la época reproductora de las especies presentes en el entorno. Concretamente, no se realizarán estos trabajos en el período

comprendido entre los meses de marzo a junio, ambos inclusive. Este período podrá ser modificado en función de las circunstancias reproductivas de las especies amenazadas en la época de ejecución.

Recordar que será necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales del cultivo, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto de minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental. Se evitará, en todo caso, la instalación de placas solares con apoyo metálico de celosía, así como la instalación de tendidos eléctricos aéreos sin la expresa autorización del órgano gestor de la ZEPA, por tratarse de elementos de altura, con las consecuentes afecciones al paisaje y el riesgo de colisión y electrocución sobre la avifauna.

#### b) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Según el informe de la CHG respecto a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía, el cauce arroyo de Cañada Rosa discurre a unos 380 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, la CHG informa que “el promotor solicitó, con fecha 08/10/2014 un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA y 17.2 de las Normas del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero el cual se tramita con nº de expte. 4910/2014, para riego de 9,059 ha de cultivo leñoso (viñedo) en la parcela 101 del polígono 50 y en la parcela 58 del polígono 52 del t.m. de Alhambra. El volumen solicitado es de 7.000 m<sup>3</sup>/año.”

Deberá disponerse de la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas nº 4910/2014, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La parcela en cuestión se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE nº 16 de 19/01/2015). El artículo 17.2 c) del PEAG establece que para atender las necesidades de utilización del recurso en una explotación agrícola o ganadera y siempre que sea técnicamente posible, se podrán abastecer de un mismo pozo distintos predios próximos entre sí y que pertenezcan al mismo titular, siempre que el volumen utilizado no supere los 7.000 m<sup>3</sup>/año.

Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH.

Considerando que las parcelas se encuentran dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario “Campo de Montiel”, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación vigente aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Según lo recogido en el informe de la Agencia del Agua, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que se presente para la obtención de las autorizaciones pertinentes que:

-Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.

-Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

#### c) Gestión de residuos

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en su caso en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y

Peligrosos, y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada en el sondeo. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### d) Protección del suelo, calidad del aire y prevención del ruido

En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural o los trabajos de riesgo en época de peligro alto o extremo de incendios forestales, se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales. Asimismo, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

En el plan de gestión de la ZEPA, apartado 9.1.3.e) se establece entre los usos y actividades no compatibles:

La aplicación de fitosanitarios o fertilizantes mediante el sistema de riego por goteo, siempre que no estén enterrados los goteros.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto de minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental. Se evitará, en todo caso, la instalación de placas solares con apoyo metálico de celosía, así como la instalación de tendidos eléctricos aéreos sin la expresa autorización del órgano gestor de la ZEPA, por tratarse de elementos de altura, con las consecuentes afecciones al paisaje y el riesgo de colisión y electrocución sobre la avifauna.

#### e) Protección al patrimonio y dominio público

Según el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, el proyecto no afecta a ningún Ámbito de Protección ni de Prevención Arqueológica del municipio de Alhambra según su Inventario de Patrimonio Cultural, por lo que la ejecución del proyecto resulta compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del entorno, y en consecuencia se exime al promotor del proyecto para realizar un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico según determina el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

No se prevé ninguna afección a vías pecuarias ni montes de utilidad pública. Existen algunos caminos públicos colindantes con el perímetro de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Alhambra.

#### f) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

#### 5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real) el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Ese responsable será el encargado del seguimiento, citado en el art. 45 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización del aprovechamiento de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana; así como del cumplimiento de lo que en ella se establezca.
- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control sobre la presentación ante la Agencia del Agua de título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación prevista.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

#### 6.- Documentación adicional

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la autorización de aprovechamiento de aguas, así como del cumplimiento de las condiciones que en ella se establezcan.
- Autorización del órgano gestor de la ZEPA (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales) para la nueva captación y para la transformación en regadío.
- Autorización del ayuntamiento de Alhambra para el inicio y ejecución de las obras.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales.

#### 7.- Valoración final

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias

de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no preverse efectos significativos en el medio ambiente conforme con los criterios establecidos en la Ley 21/2013 (Anexo III) y siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas.

Esta resolución se hará pública mediante el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 47.3, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 21/2013, art. 5.3, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y su Disposición transitoria única 5. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al futuro acto de autorización del proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, art. 47.5.

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones y condiciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos administrativos.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 48, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días, desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

Ciudad Real, 6 de septiembre de 2021

El Delegado Provincial  
FAUSTO MARÍN MEGÍA





**PROYECTO: TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO PARA RIEGO DE VIÑEDO EN VASO  
EN EL T.M. DE ALHAMBRA  
Nº EXPEDIENTE: PRO-CR-19-1359**

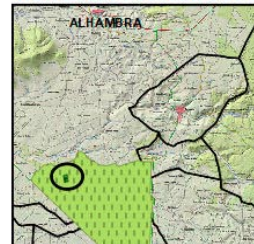


PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO



PROVINCIA DE CIUDAD REAL



PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO



LEYENDA

-  SUPERFICIE DE RIEGO
-  ZEPA CAMPO DE MONTEL